



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Extremadura. (2015050145)

Con fecha de 21 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 6 de junio de 2005 dictada por el entonces Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprobaba el Plan de Recuperación del Águila imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Extremadura.

En el punto 5 del citado Plan se establece que el plazo máximo de seis años se efectuará una revisión en profundidad del Plan, incluyendo en ese proceso tanto la redefinición de los objetivos como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento, si ello fuera necesario, incluyendo, además, una cartografía detallada de las zonas de aplicación del Plan.

La población de Águila imperial Ibérica en el año 2013 alcanzó las 53 parejas reproductoras.

Con la finalidad de adaptar los objetivos y el Plan de actuación a las condiciones y necesidades actuales de la especie, se considera necesaria la aprobación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO :

Artículo único. Aprobación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti)

Se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Extremadura y la cartografía de las zonas de aplicación del citado Plan, en los términos que se recogen en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogada la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Extremadura.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA (AQUILA ADALBERTI) EN EXTREMADURA

1. INTRODUCCIÓN.

El Águila Imperial ibérica (*Aquila adalberti* Brehm, 1861) es el águila más amenazada de Europa y una de las siete aves de presa más escasas del mundo. Su población mundial se sitúa en torno a 407, todas localizadas en la Península Ibérica. Extremadura mantiene una población que se aproxima al 12,2 % del total.

La situación crítica del águila imperial ibérica es suficientemente reconocida internacionalmente; así, la UICN la clasifica como "vulnerable". A nivel comunitario, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, incluye al águila imperial ibérica en el Anexo I (especies objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución) y el Convenio de Berna, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, la incluye en el Anejo II (especie de fauna estrictamente protegida). A nivel nacional también está clasificada como "en peligro de extinción" según el Catálogo Español de Especies Amenazadas y por tanto incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y a nivel autonómico, el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, clasifica al águila imperial ibérica en la categoría "en peligro de extinción".

Según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; al estar clasificado en peligro de extinción, debe ser objeto de planes específicos de recuperación, cuya elaboración y aprobación corresponde a las Comunidades Autónomas.

1.1. Descripción y taxonomía.

El Águila imperial ibérica fue descrita como especie por C.I. Brehm en 1861, con el nombre de *Aquila adalberti*. Tras revisión del género realizada por Hartert en 1914 el taxón ibérico pasó a tener carácter de subespecie del Águila Imperial europea con la denominación de *Aquila heliaca adalberti*. Sin embargo, actualmente, y gracias principalmente a los trabajos de Hiraldo et al. (1976) y González et. al. (1991) y a los estudios genéticos de Winck y Seibold (1995) ambos taxones son considerados especies independientes.

El Águila Imperial ibérica presenta características morfológicas comunes al resto de especies del género: gran tamaño corporal, gran envergadura alar, pico robusto y patas poderosas con grandes garras. La coloración del plumaje adulto perfecto es marrón oscuro, casi negro, exceptuando las plumas de la cabeza y el cuello que son de tono crema o amarillento, y las cobertoras alares y escapulares, de color blanco. El plumaje de los jóvenes difiere del de los adultos, alcanzándose este último a los 4 ó 5 años. Es marcado el dimorfismo sexual en tamaño, siendo las hembras mayores.

1.2. Distribución y tamaño de las poblaciones.

Históricamente, la especie presentaba una distribución paleártica, centrada en el extremo occidental de la cuenca mediterránea. Actualmente, sólo está presente en la Península Ibérica. En España, cría en las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid.

Entre 1971 y 1994 se realizaron cuatro censos nacionales de águila imperial ibérica, confirmando una población extremeña de 12 parejas entre 1971 y 1974, 21 entre 1981 y 1986, 28 en 1989 y 40 en 1994. Desde los años 1989-1990 y hasta la actualidad, se han llevado a cabo censos anuales de la especie constatándose una población de 53 parejas en 2013 y 48 parejas en 2014.

1.3. Requerimientos biológicos.

1.3.1. Características del Hábitat.

El águila imperial ibérica es una de las especies emblemáticas del ecosistema mediterráneo. En Extremadura puede encontrarse en tres tipos de hábitats, el primero de ellos sería el formado por sierras con menos de 700 m de altitud y con vegetación típicamente mediterránea, dominada principalmente por el alcornoque, aunque existen grandes áreas repobladas con eucalipto y pino resinero. El segundo hábitat es el encinar de llanura y el tercero, depresiones fluviales con pendientes acusadas y escasa vegetación.

1.3.2. Requerimientos alimenticios.

La alimentación de la especie se halla muy ligada al conejo de monte, aunque se han descrito más de 100 presas potenciales, tanto de aves como de mamíferos, reptiles e incluso, anfibios y peces. De las 100 especies-presa descritas, en la población extremeña se han registrado unas 80. El espectro alimenticio es mayor en los territorios con peor calidad de recursos tróficos, es decir donde no abunda el conejo de monte y la paloma torcaz. En éstos, el águila imperial ibérica incluye en su dieta desde passeriformes de pequeño tamaño hasta aves como la avutarda, la cigüeña blanca y rapaces, como el cernícalo primilla o el milano negro. Entre los mamíferos, es posible hallar carnívoros como la garduña o el zorro. Son también frecuentes otras especies como el rabilargo, alcaudón común, perdiz roja, gorrión moruno, ánade real, lagarto ocelado, culebra bastarda, liebre, erizo, etc.

1.3.3. Reproducción.

El Águila Imperial ibérica es una especie monógama de reproducción anual que regenta un territorio de reproducción no compartido con otras parejas. La reproducción comienza a finales de enero con los primeros vuelos de celo y la construcción del nido; las primeras parejas comienzan la incubación en la segunda quincena del mes de febrero y las más tardías lo hacen a últimos de marzo o primeros de abril. La incubación dura 42 días y los primeros pollos comienzan a nacer en la primera semana de abril. Los últimos polluelos nacen a mediados del mes de mayo. Los pollos comienzan a volar con una edad aproximada de 70 días, pero precisarán casi dos meses y medio más de dependencia paterna (finales de septiembre) para emanciparse totalmente de los progenitores e iniciar el periodo de dispersión.



El tamaño de la puesta oscila entre 2 y 4 huevos. Tal y como ocurre con otras rapaces, en caso de que los progenitores no sean capaces de aportar suficientes alimento al nido, los polluelos competirán por el alimento con duras peleas que pueden llegar a la muerte de los hermanos (cainismo), mecanismo que permite sobrevivir al pollo más fuerte.

1.3.4. Dispersión juvenil.

Tras el abandono del territorio paterno, los juveniles inician una fase de dispersión, durante el que realizan movimientos de gran amplitud hacia zonas que son utilizadas durante cortos periodos de tiempo de forma intensiva, tras los cuales se desplazan a otras zonas similares. Estas zonas están relativamente próximas a núcleos de reproducción y suelen presentar densidades elevadas de conejo de monte.

El periodo de dispersión termina con la incorporación del ejemplar a la población reproductora. La especie presenta una marcada tendencia filopátrica por lo que los ejemplares suelen volver a reproducirse en sus áreas de nacimiento.

2. FINALIDAD.

La finalidad del presente Plan es fomentar el mantenimiento de la población de águila imperial ibérica en crecimiento en Extremadura, contribuyendo en lo posible a la conservación y recuperación de la especie en la Península Ibérica a largo plazo. También es finalidad de este Plan asegurar la conservación del hábitat natural en el que se asienta la población de águila imperial ibérica de Extremadura y de las zonas que podría recolonizar en el futuro. En este sentido, se establecen los siguientes objetivos:

- Aumentar la disponibilidad de alimento para el águila imperial ibérica, potenciando las poblaciones de especies presa, en especial de conejo de monte.
- Protección, conservación y restauración del monte mediterráneo, hábitat en el que se reproduce y alimenta esta especie, así como de las áreas potenciales de colonización futura.
- Reducir la fragmentación y el aislamiento de las poblaciones, para minimizar en la medida de lo posible, los problemas demográficos y genéticos que conlleva esta discontinuidad.
- Eliminar la mortalidad no natural: colisiones, electrocuciones, furtivismo, veneno, entre otros.
- Aumentar el conocimiento sobre la abundancia y distribución de la especie, asegurando el seguimiento permanente de la evolución de la población.
- Incrementar la sensibilización social hacia la problemática de la especie y el interés y necesidad de su conservación, con especial incidencia en los colectivos más directamente relacionados con su conservación.
- Implicar a propietarios de fincas, colectivos de cazadores y ganaderos en la conservación del águila imperial ibérica, estableciendo cauces de colaboración adecuados.
- Eliminar las molestias a la especie en su área de distribución y en especial en las zonas de reproducción y durante su periodo sensible.



- Incrementar la coordinación con las diferentes administraciones (comunitarias, nacionales, autonómicas y locales) y entidades privadas que lleven a cabo o financien actuaciones que pueden repercutir sobre las poblaciones de águila imperial ibérica en Extremadura, tales como actividades agrícolas, forestales, cinegéticas, infraestructuras eléctricas, etc.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Plan se aplicará en la totalidad del área de distribución actual y potencial de la especie en Extremadura.

Todas las medidas propuestas en este documento, salvo referencia expresa de su definición, se aplicarán en la totalidad de las zonas consideradas vitales para la supervivencia de la especie (área de celo y nidificación, área de dispersión juvenil, área de recolonización y hábitat crítico), sin condicionantes previos sobre el régimen de propiedad (terrenos particulares o estatales) o de protección.

Las áreas de distribución actual de la especie son las siguientes:

SIERRAS DE CORIA

- Superficie aproximada: 50.000 ha.
- Constituida por las dehesas que flanquean la unión de los ríos Árrago y Alagón, así como la riera de Fresnedosa al norte del embalse de Alcántara II, atravesadas por las sierras de la Garrapata y la Solana. El área engloba total o parcialmente a los términos de Cilleiros, Zarza la Mayor, Moraleja, Casillas de Coria, Cachorrilla, Pescueza, Portaje, Acehúche y Ceclavín. La zona está incluida parcialmente en la ZEPA "Canchos de Ramiro".

ZEPA PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE Y DEHESAS DE SU ENTORNO

- Superficie: 116.162 ha.
- Figura de protección: parcialmente protegido, incluye la ZEPA "Valle del Tajo" y el Parque Nacional de Monfragüe, incluido a su vez en la ZEPA anterior.
- Ocupa un conjunto de sierras flanqueadas por el río Tajo desde la presa del embalse de Valdecañas (límite este) hasta su recepción en el embalse de Alcántara II (límite oeste). El área afecta total o parcialmente a los términos municipales de Casas de Millán, Mirabel, Serradilla, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Serrejón, Casas de Miravete, Jaraicejo y Torrejón El Rubio.

LLANOS DE CÁCERES-MONROY

- Superficie aproximada: 80.000 ha.
- Figura de protección: parcialmente protegido, incluye el extremo este de la ZEPA, Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, que además es ZIR.
- Ocupa las penillanuras que rodean por el noreste a la ciudad de Cáceres, atravesada por los ríos Almonte, Magasca y Tamuja. El área incluye total o parcialmente a los municipios



de Talaván, Monroy, Trujillo, Cáceres, Santa Marta de Magasca, La Cumbre, Plasenzuela, Botija y Torrequemada.

LAS VILLUERCAS-LBORES

- Superficie aproximada: 80.000 ha.
- Engloba todo el conjunto montañoso de Las Villuercas y parcialmente las dehesas que se extienden hacia el oeste (río Almonte) y sur (ríos Guadalupejo y Guadarranque). El área queda delimitada por el embalse de Valdecañas al norte, el río Almonte y la sierra de Guadalupe al oeste. Por el sur se prolongaría hasta la sierra de los Golondrinos y los embalses de García Sola y Cíjara. El límite este se prolongaría desde este último embalse hacia el noroeste, a través de la sierra de Altamira y de Valdecasas hasta la unión del río Ibor en el embalse de Valdecañas. Todo este área engloba total o parcialmente los términos municipales Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Mesas de Ibor, Valdecañas de Tajo, Higuera, Deleitosa, Aldeacentenera, Robledollano, Fresnedoso de Ibor, Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor, Villar del Pedroso, Cabañas del Castillo, Berzocana, Navezuelas, Cañamero, Logrosán, Guadalupe y Alía en la provincia de Cáceres, así como Castilblanco, Helechosa, Herrera del Duque y Talarrubias en la de Badajoz. El área se encuentra incluida parcialmente en las ZEPA "Sierra de Villuercas y valle del Guadarranque" y "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos".

SIERRA DE SAN PEDRO

- Superficie aproximada: 180.000 ha.
- Engloba la totalidad de la ZEPA y ZIR de Sierra de San Pedro y una zona circundante.
- Se extiende por todo el eje principal de la Sierra de San Pedro, entre las provincias de Cáceres y Badajoz, los límites quedan enmarcados al norte por las cuencas de los ríos Ayuela y Salor hasta su desembocadura en el río Tajo, la frontera con Portugal hasta la rivera del Ayuela, al oeste de la sierra de Santiago, sigue el eje sur de la sierra y desde el embalse de Peña del Águila y toda su cuenca de recepción en dirección oeste hasta la cabecera de la rivera del Lácara en las estribaciones de la sierra de La Lombriz. Engloba total o parcialmente a los términos municipales de Valencia de Alcántara, Santiago de Alcántara, Carbajo, Membrío, Salorino, Herrerueta, Brozas, Aliseda y Cáceres, así como los de Alburquerque, Villar del Rey y Puebla de Obando en la provincia de Badajoz.

SIERRA DE HORNACHOS Y CUENCA DEL RÍO MATACHEL

- Superficie aproximada: 55.000 ha.
- Ocupa toda la cuenca alta del río Matachel hasta el embalse de los Molinos, así como el conjunto de dehesas de encina que se extiende hacia el noroeste desde el eje que constituye la alineación de la sierra Grande, sierra Paliza y sierra Velita hasta la sierra de los Argallanes. Todo este área engloba total o parcialmente los términos municipales de Hornachos, Llera, Valencia de las Torres, Maguilla, Azuaga, Campillo de Llerena, Puebla del Maestre, Llerena, Retamal. El área está parcialmente incluida en la ZEPA "Sierra Grande de Hornachos".

- Se puede apreciar un claro aumento de territorios en el área de Hornachos y cuenca del río Matachel, muy posiblemente debido a la presencia de abundante caza menor en la zona, así como un ligero aumento en la Sierra de San Pedro. Aunque las zonas de nidificación más habituales siguen siendo laderas con fuerte pendiente y vegetación impenetrable, hecho que le confiere a la especie una protección frente al hombre, en las nuevas ubicaciones se ha comprobado una tendencia a ocupar lugares más llanos y limpios de estrato arbustivo, que en algunas ocasiones se han consolidado.

Clasificación de las áreas dentro del ámbito geográfico de aplicación del Plan:

3.1. ÁREA DE CELO Y NIDIFICACIÓN.

Es aquel territorio donde se haya comprobado en los últimos cinco años la presencia de, al menos, una pareja nidificante o regentando territorio; comprobado esto mediante la localización periódica de la misma a lo largo del año, observación de vuelos de celo y marcaje, nidos, presencia de jóvenes volantones, etc. Este área incluye también el área de caza de la pareja.

3.2. ÁREA DE DISPERSIÓN.

Son las zonas temporales de asentamiento de jóvenes e inmaduros, es decir, donde se detecte la presencia de ejemplares no adultos con una cierta regularidad y querencia, normalmente coincidentes con zonas de alta disponibilidad de especies presa.

3.3. ÁREA DE RECOLONIZACIÓN.

Son aquellos territorios que reúnen las suficientes condiciones de hábitat para ser ocupadas por la especie pero que en la actualidad, y por diversas causas, no lo están. En principio se consideraran de mayor interés:

- 1) Aquellas donde la especie ha desaparecido como nidificante en los últimos treinta años.
- 2) Las que se sitúan en los bordes del área de distribución actual.
- 3) Las que unen geográficamente núcleos separados de características ecológicas similares

3.4. HÁBITAT CRÍTICO.

Dentro de las áreas anteriormente definidas, se considerarán con la denominación especial de "hábitat crítico", aquellas concretas dentro del ámbito geográfico de actuación del Plan que se consideran como esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección.

A tal efecto, se considera "hábitat crítico" el entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste como el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro de 500 m.

La Dirección General competente en materia de conservación de especies podrá declarar nuevos hábitats críticos para el Águila Imperial Ibérica cuando ello se considere necesario para alcanzar los objetivos del Plan".



4. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN.

La ejecución y seguimiento del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica de Extremadura corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

El Plan de Recuperación se desarrollará mediante "Programas Anuales de Actuación", que concretarán temporal y espacialmente las actuaciones que se deriven de la ejecución de Plan. Los programas anuales de actuación contendrán el listado de proyectos y/o de actuaciones, junto con los respectivos presupuestos, que habrán de ser redactados e iniciados en la siguiente anualidad.

Con carácter anual se elaboraran las memorias de actividades donde se detallarán las actuaciones e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente Plan, así como la valoración de los resultados obtenidos.

5. DURACIÓN Y REVISIONES.

El presente Plan tendrá una vigencia de 7 años a contar desde la entrada en vigor de la orden por la que se apruebe.

Cada dos años se realizará una revisión de los objetivos y de sus respectivas medidas de actuación con la finalidad de verificar si siguen siendo los convenientes o si es necesario adaptarlos a las nuevas situaciones que pudieran producirse.

Durante el periodo de vigencia del Plan podrán realizarse modificaciones del mismo que deberán ser aprobadas mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente que deberá, en todo caso, seguir los requisitos de tramitación previstos en el artículo 7º del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

6. PLAN DE ACTUACIONES.

A. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DEL HÁBITAT.

Objetivo 1. Mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por la especie (áreas de nidificación, dispersión y recolonización), mejorar la calidad del mismo y gestionarlo adecuadamente.

Se establecen como índices que permiten evaluar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo los siguientes:

1.1. Establecimiento de regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil y recolonización.

La Junta de Extremadura ha llevado a cabo una revisión de los límites de los espacios de la Red Natura 2000 si bien las recientes ubicaciones de la especie, principalmente los nuevos territorios del Sureste de Badajoz, no han permitido que toda su área de nidificación se encuentre dentro de la Red Natura 2000.

En función de la evolución de la presencia de la especie en el territorio de Extremadura, cada dos años se realizará un informe que contenga, en su caso, una propuesta de es-

tablecimiento o modificación de las áreas de nidificación, alimentación, dispersión y colonización del Águila Imperial Ibérica.

- 1.2. Establecimiento de acuerdos o convenios con propiedades particulares o titulares de explotaciones, donde habite el Águila imperial Ibérica para asesorar en la gestión y manejo del hábitat. Estos podrían incluir compensaciones por pérdida de renta y mejoras en las propiedades que colaboren en la aplicación del plan.

A través de las convocatorias para la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitats importantes se contemplan ayudas para aquellas explotaciones situadas en la Red de Áreas Protegidas o zonas con presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Las acciones subvencionables incluyen diversas actuaciones, entre otras, mejora de hábitats, corrección de tendidos eléctricos, cerramientos, arreglo de tejados y construcción de vivares y palomares. La concesión de dichas ayudas permite establecer acuerdos con propietarios de fincas en las que existen territorios de reproducción, dispersión y alimentación de Águila ibérica para llevar a cabo actuaciones de mejora y gestión de los hábitats que ocupa.

A través de estas ayudas se han aprobado Planes de Gestión en las explotaciones, con los que se trata de compatibilizar las actividades productivas con la conservación de la especie. Tras la aprobación de estos Planes y para su cumplimiento, se firman Acuerdos en los que los propietarios se comprometen a cumplirlos, estableciéndose las ayudas para costear las actuaciones. Por otra parte, se han desarrollado actividades que directa o indirectamente favorecen al Águila Imperial Ibérica incluyendo el fomento de las especies presa, a través de translocación de ejemplares, mejora de sus hábitat y construcción de vivares y refugios, y otras actividades como la sustitución de alambradas de espinos para evitar la muerte por colisión de ejemplares.

A la vista de los resultados obtenidos, se procurará el mantenimiento y la ampliación de las ayudas para la realización de actividades que directa o indirectamente favorecen al Águila imperial Ibérica.

- 1.3. Periodo sensible para la especie.

Con el fin de minimizar el impacto que diversos aprovechamientos y actividades pueden ocasionar sobre la especie, se establece un periodo en base al cual se limitan todos aquellos aprovechamientos y actividades que pudieran provocar un impacto negativo sobre la especie. Analizando los datos sobre la biología de la reproducción de la especie se obtiene que el rango de fechas en que comienza la incubación es del 16 de febrero al 1 de abril y la fecha de vuelo de los pollos entre el 15 de junio y el 31 de julio (media edad de vuelo 70 días), con oscilaciones muy amplias en función del año y de la pareja. El período de emancipación de los pollos volantones, con vuelos en las inmediaciones de los nidos, es de 40-50 días. Valorando los datos anteriores, el período sensible, con carácter general, se sitúa entre el 1 de febrero y el 31 de julio, ambos incluidos.

En lo que respecta al desarrollo de la actividad cinegética, se establece el siguiente régimen:



- Monterías: para las manchas que constituyan territorios de la especie, la fecha límite de celebración de las mismas 15 de febrero.
- Recechos y aguardos: dada la nula incidencia de ambas modalidades de caza en la reproducción de la especie, ambas quedan permitidas en sus períodos hábiles de caza.
- Caza menor: no se autorizarán actividades cinegéticas en los cotos con presencia de áreas de nidificación de Águila imperial Ibérica con posterioridad al 15 de febrero. Con el fin de compensar los posibles perjuicios causados por esta limitación se otorgará hasta un máximo de 1 día adicional por día limitado. Los días de compensación se otorgarán desde la apertura de la temporada hasta el 15 de febrero.

Objetivo 2: Erradicar la mortalidad no natural sufrida por el Águila imperial ibérica.

- 2.1. Los casos de furtivismo por disparo sobre la especie resultan actualmente poco conocidos. Se están llevando a cabo diversas actuaciones que permiten el cumplimiento de dicho objetivo, basadas principalmente en la consideración de la presencia del Águila imperial en los planes cinegéticos de los cotos de caza. La inclusión de la especie permite planificar la caza en el coto para adecuarse a la biología de la especie. Dicha planificación y temporalización de las actividades cinegéticas permiten evitar el solapamiento de las mismas con periodos sensibles para la especie, reduciendo de esta manera las probabilidades de mortalidad de individuos de la especie relacionada con la práctica cinegética, así como las molestias causadas en periodos sensibles.
- 2.2. En los terrenos donde se compruebe la colocación de venenos o tóxicos para el control de predadores se adoptarán las medidas que establece la legislación vigente, dando traslado de los hechos a la Fiscalía competente

De acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y el apartado g) del artículo 65 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza se podrá suspender el acotado con causa justificada por razones de conservación de la naturaleza o expediente muy grave, previa apertura de expediente sancionador. La suspensión del acotado no se podrá utilizar como medida coercitiva o disuasoria.

Si de lo actuado y por las circunstancias inicial e indiciariamente acreditadas se desprende con claridad que el uso de cebos envenenados responde a una práctica de gestión cinegética amparada o consentida por sus titulares, suspensión del acotado a fin de evitar la continuidad de dichas prácticas, lo que puede llegar incluso a extenderse a otros cotos gestionados por los mismos, de tenerlos, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

- 2.3. En los terrenos donde se compruebe la colocación ilegal de cepos se adoptarán las acciones y medidas contempladas en las leyes
- 2.4. Se considera indispensable, como complemento a los apartados anteriores, aumentar la vigilancia en esos cotos, especialmente en las épocas en que los ejemplares jóvenes colonizan áreas de dispersión.



Objetivo 3: Desarrollar y llevar a cabo programas eficaces de conservación, restauración y mejora de la calidad del hábitat de acuerdo con los requerimientos ecológicos del Águila imperial Ibérica en Extremadura.

- 3.1. Inclusión en los instrumentos de planificación de las Áreas Protegidas, en los de gestión forestal o agrícola de los espacios protegidos, montes de utilidad pública o administrados por el Estado, y en los Planes de Ordenación de Recursos, los requerimientos y necesidades de hábitat del Águila imperial ibérica.

En todas aquellas Áreas Protegidas en las que existe presencia de Águila imperial ibérica se tendrá en cuenta la especie en la elaboración de los instrumentos de gestión. En muchos de estos instrumentos de gestión aprobados se han desarrollado medidas específicas para la conservación de la especie, considerando el desarrollo de actuaciones para incrementar las poblaciones de especies presa, la gestión de los hábitats y temporalizando actividades que pudieran interaccionar negativamente con la especie.

Así mismo, se procurará incluir a la especie en todos los Planes Cinegéticos de los cotos de Extremadura, independientemente de que su pertenencia a un Área Protegida. Con dicha medida se pretende reducir el riesgo de mortalidad de ejemplares de la especie asociados a la práctica cinegética, a la vez que regular la práctica cinegética en zonas y momentos sensibles para la especie.

- 3.2. Fomento de la regeneración de la cubierta vegetal de especies autóctonas, sobre todo encinas, alcornoques, cuando ello sea posible, en el área de distribución de la especie.
- 3.3. Someter a evaluación de impacto ambiental cualquier obra o proyecto, en los supuestos recogidos en la legislación vigente, que pueda alterar o incidir significativamente al Águila imperial ibérica o a su hábitat, tanto de nidificación como de dispersión o recolonización.

B. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DE LA ESPECIE.

Objetivo 4: Mejorar las disponibilidades alimenticias de la especie durante todo el año.

Teniendo en cuenta la relación existente entre el estado nutricional de los individuos y su éxito reproductivo, y que existen circunstancias en algunos núcleos responsables de una relativamente escasa disponibilidad local y/o estacional de presas, las actuaciones previstas en el marco de este objetivo tendrían un efecto positivo sobre la población de Águilas imperiales Ibéricas a medio y largo plazo. Un aumento de las disponibilidades alimenticias favorecería la recolonización de áreas potenciales y aumentaría las posibilidades de supervivencia de la población preadulta.

- 4.1. Se deberá incrementar y fomentar las poblaciones de perdiz roja y conejo de monte de manera eficaz y rápida, al menos hasta un nivel que sirva para sustentar la población de águilas que se pretende alcanzar como meta del plan.

En diversos espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura se han realizado actividades para incrementar la disponibilidad de recursos tróficos para la especie durante el periodo 2006-2013, concretamente mediante la construcción de vivares y núcleos de cría de conejo y repoblación con estos.



Por otro lado, mediante las Ayudas al Desarrollo Sostenible se ha llegado a acuerdos con propietarios de fincas y se han realizado actividades que incrementan la cantidad de conejos y palomas en zonas con presencia de la especie. Las actuaciones llevadas a cabo para este fin han sido principalmente la construcción de vivares y núcleos de cría de conejo, refugios de fauna y palomares, aunque también se han realizado otras actividades benéficas para las especies presa como siembras de cereal, mejora de pastizales y desbroces.

Se incentivarán actuaciones para incrementar la disponibilidad de recursos tróficos y de las ayudas dirigidas a fomentar eficientemente el incremento de la población de especies presa al llevar a cabo una mejora tanto de los refugios de las especies presa como de sus zonas de alimentación.

Objetivo 5: Incrementar la productividad anual de la población.

5.1. Evitar la pérdida de nidos, puestas, pollos y jóvenes durante la fase de reproducción.

Las fases de celo, incubación y crianza de los pollos y jóvenes son críticas para el éxito reproductor del Águila imperial Ibérica, por cuanto durante ellas se pueden producir un conjunto de fenómenos naturales o accidentes inducidos que interfieren un su potencial reproductivo. La corrección de tales factores se convierte, pues, en un buen instrumento para incrementar la productividad anual de la población.

5.2. Revisión anual y manejo de los soportes de nidificación.

Tras una revisión anual de todos los nidos, al menos antes del 1 de febrero, se deberá proceder al refuerzo y apuntalamiento de nidos que se encuentren en una situación de amenaza de derrumbe, y a la instalación de nidos artificiales en zonas de nidificación o territorios de parejas ya establecidas donde no existan soportes idóneos, o para sustituir nidos inseguros en áreas desfavorables.

5.3. Reducir la mortalidad de los pollos en nido.

Cuando se detecten pollos en nido con un notorio desfase de edades o tamaños que puedan entrañar riesgos para los más pequeños de la nidada, o se comprueben agresiones entre hermanos que puedan llevar al más débil a la muerte o a lesiones de importancia, se intentará evitar con los medios disponibles la muerte de los pollos más débiles. De forma prioritaria quedarán salvaguardados los pollos dominantes y la pareja reproductora, no interviniéndose si pudiera derivarse algún riesgo para éstos.

En caso de intervención, si las condiciones sanitarias del polluelo lo permiten, se alimentará de forma artificial al animal en el nido situando comida en las inmediaciones (no menos de 200 m) para que sean los progenitores quienes aporten el alimento al nido. Si esto no fuera posible (fuertes agresiones entre hermanos con lesiones evidentes, estado crítico de salud contrastado por veterinarios especialistas, problemas patológicos graves que le puedan afectar al individuo para su posterior supervivencia) se procederá a su retirada del nido para su cuidado, tratamiento y fortalecimiento bajo los cuidados veterinarios más adecuados, con el fin de, una vez recuperado, reintroducirlo nuevamente en la naturaleza, cuándo y dónde se estime más conveniente. A este efecto, y siempre



que sus condiciones sanitarias lo permitan, la reintroducción se realizará siempre dentro de los primeros quince días contados desde su extracción.

5.4. Reintroducción de pollos.

Una vez reestablecido totalmente su estado físico, estos pollos y también aquellos otros de diferente origen (cría en cautividad, expolio, caída, etc.), serán reintroducidos en el medio natural, preferentemente en el mismo nido de origen. Si esto no fuera posible se la reintroducción se realizará del siguiente modo:

- a) En el caso de pollos totalmente emplumados y en perfectas condiciones de vuelo, mediante su inserción en grupos familiares con pollos volanderos al inicio de su periodo de emancipación.
- b) En otros casos, mediante la técnica del hacking o crianza campestre en zonas adecuadas para aceptar una posterior instalación de los ejemplares, ya como reproductores, tras su periodo de dispersión.

En cualquier caso, los animales reintroducidos serán siempre controlados mediante sistemas de radiotracking durante al menos un mes tras la suelta, asegurándose la Administración de que se realizará un control diario de estos animales durante al menos este periodo inicial, a fin de poder retirarlos de nuevo del medio si las condiciones de salud del individuo liberado así lo recomendasen.

5.5. Evitar la mortalidad de pollos por alimentación insuficiente.

5.5.1. Programa de Alimentación Suplementaria.

Se pondrá en marcha cuando se comprueben retrasos en el crecimiento, agresiones entre hermanos, etc., derivados de una alimentación deficiente. En su caso, la metodología básica consistirá en suministrar alimento (vivo o muerto) en posaderos ubicados en el área de cría o en cazaderos. En todo caso, y mientras la situación poblacional del conejo de monte, pieza clave de esta especie, se mantenga bajo las condiciones actuales, se efectuará obligatoriamente cada año en aquellos nidos en los que se compruebe el nacimiento de más de un pollo, y siempre comenzándose desde el mismo momento de la eclosión, y hasta finales de agosto.

Se recomiendan dos técnicas elementales:

- a) Suministrar presas colocándolas en sus cazaderos habituales, si ello es posible, o bien en lugares próximos a la plataforma de nidificación (nunca distancias menores a 200 m) en los que se compruebe que no se producen molestias a los progenitores.
- b) Instalación de vivares o cebaderos artificiales vallados para conejo de monte, en los cazaderos del águila, en los que se mantendrá un número determinado de conejos silvestres vivos.

5.6. Eliminar las molestias humanas durante el celo, crianza y primeros vuelos de los polluelos.



Dado que el tránsito de personas y vehículos por las inmediaciones de los nidos durante la época reproductora es uno de los factores de riesgo más significativos, una vez localizadas las áreas de cría de cada año, se considerará norma general limitar el acceso en las zonas de "hábitat crítico".

5.6.1. Limitaciones en las zonas de "hábitat crítico".

La realización de cualquier actividad en hábitat crítico requerirá la valoración de sus efectos sobre la especie.

A tal efecto, si la actividad estuviera sometida a autorización, concesión o licencia de cualquier otro órgano de la Junta de Extremadura o de otra Administración, será preceptivo en el procedimiento de autorización, concesión o licencia el informe de la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

Si la actividad no estuviera sometida a autorización, concesión o licencia sectorial será necesario para su realización contar con una Autorización o Informe de la Dirección General competente en materia de conservación de especies

5.6.2. Vigilancia de los nidos.

Según las posibilidades de contratación de personal, se adscribirán a la vigilancia suficientes efectivos como para garantizar un desarrollo eficaz de la misma. La vigilancia de nidos se debería llevar a cabo mediante dos modalidades:

- a) Vigilancia genérica. Mediante los Agentes del Medio Natural cada zona.
- b) Vigilancia específica. Complementariamente, podrán establecerse colaboraciones con entidades públicas o privadas, para realizar campañas de vigilancia de nidos, en todo caso supervisadas por el Coordinador del Plan y el resto de responsables del mismo.

Con el fin de desarrollar las actuaciones propuestas para cumplir con el presente objetivo se continuará con el Programa de Vigilancia Intensiva de aquellos nidos para lo que existen indicios de la existencia de alguna problemática. Dicho Programa incluye actuaciones coordinadas entre el Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Junta de Extremadura y el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil en aquellos casos en los que existen indicios de acciones delictivas tales como expolio o acciones directas contra los nidos o individuos de la especie.

5.7. Aumento artificial del éxito reproductivo.

En el caso de disponer de pollos, por diversas causas o nacidos en un centro de cría en cautividad, que no vayan a ser destinados a proyectos de recolonización, se podrán utilizar para reforzar la productividad de parejas o núcleos. Se recomienda que la introducción en la naturaleza de estos pollos se realice mediante dos formas:

- 5.7.1. Reintroducción de pollos no volantones en nidos que hayan fracasado en la reproducción.

En el caso de fracasos reproductivos de parejas que, si bien comenzaron la incubación, no han conseguido sacar adelante a todos los huevos o todos los polluelos nacidos, y con el fin de asegurar que ese año la pareja tenga descendencia, se podrá proceder a la colocación de pollos directamente en el nido, siempre que previamente se hayan corregido las causas del fracaso (caída accidental del nido o de los pollos, molestias humanas, etc.), teniendo especial cuidado en realizar la reintroducción en el plazo de tiempo más breve posible, no aumentando el tamaño de pollada original y procediendo a un estrecho seguimiento de los resultados.

5.7.2. Reintroducción de pollos volantones.

En el caso de disponer de pollos volantones, y si se decide su inserción en la naturaleza, se procederá a su incorporación en un grupo familiar, siempre que esto sea posible. De no ser posible, se realizará mediante técnicas de hacking, asegurándose que existe un control diario del animal mediante técnicas de radiotracking y personal suficiente como para que durante el primer mes este aspecto quede totalmente garantizado.

5.7.3. Reintroducción de polluelos.

Se podrá llevar a cabo en nidos con polluelos de edad similar y siempre que las condiciones sanitarias del animal lo permitan. Será de elección la introducción con 15-30 días de edad. Si esto no fuera posible, se realizará con la mayor brevedad posible, y siempre evitando al mínimo el contacto con el hombre, a fin de evitar problemas de impregnación.

Teniendo en cuenta algunos de los logros obtenidos en el programa de cría en cautividad de esta especie, y a sabiendas de que en algunos de los centros del territorio nacional que forman parte de este programa existen individuos adultos de esta especie capaces de adoptar polluelos y criarlos sin mayor problema, si los polluelos hubieran de ser mantenidos en cautividad por más de 5 días, y siempre que no se destinasen a ser impregnados, será de elección el traslado temporal hasta uno de estos centros, para que su crecimiento sea llevado a término de la forma más natural posible, y siempre teniendo en cuenta que a la finalización de este estadio, los polluelos retornarían a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Objetivo 6: Incrementar las posibilidades de supervivencia de los ejemplares inmaduros y adultos.

En este apartado se incluyen todas aquellas medidas que deberán realizarse para minimizar o, en su caso eliminar, la mortalidad que sufre la especie por las actividades humanas.

6.1. Reducción de la mortalidad por electrocución y colisión.

Los accidentes mortales de jóvenes e inmaduros por electrocución y colisión son frecuentes. No todos los tipos de tendidos son igualmente perjudiciales, siendo los más peligrosos aquellos que llevan un particular diseño en las torretas. Existe abundante información publicada sobre las medidas y modificaciones que hay que realizar para hacer inofensivas estas torretas, siendo algunas de fácil aplicación y poco costosas.



En el DOE n.º 156, de 13 de agosto de 2014, se publica la Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Con la finalidad de introducir medidas que disminuyan la mortalidad no natural de la avifauna como consecuencia de la electrocución y colisión de la avifauna en las estructuras de conducción eléctrica, el 13 de septiembre de 2008 se publicó en el BOE el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En la Resolución de la DGMA de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 14 de julio de 2014, se delimitan las Áreas Prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión, y concentración local de las especies de aves amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También se publican las Zonas de Protección para la avifauna existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, que comprenden las Zonas de Especial Protección para las Aves, los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación, conservación y manejo aprobados y las Áreas Prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión, y concentración local de las especies de aves amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.1.1. Localización, descripción y actualización de las líneas causantes de mortalidad o potencialmente peligrosas mediante prospecciones periódicas de las líneas que atraviesan las Zonas de Protección. Con esta información se elaborará un inventario de casos de accidentes de electrocución y colisión en el que figurarán los detalles del accidente, tipo de torretas, características del terreno, propiedad de la línea, etc. Esta información será periódicamente suministrada a los organismos competentes para la búsqueda de soluciones tendentes a modificar las torretas.

6.1.2. Medidas correctoras en las estructuras de conducción eléctricas.

Tanto en las líneas existentes como en las de futura construcción incluidas en las Zonas de Protección, se aplicarán las medidas correctoras convenientes, y en especial las contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Objetivo 7: Ampliación del área de distribución actual de la especie.

Con base en los conocimientos disponibles sobre el área de distribución histórica de la especie y sus requerimientos de hábitat, pueden delimitarse ciertas áreas donde sería posible y factible su recolonización. La formación de nuevos núcleos de cría ampliarla el área de distribución actual y facilitarla el intercambio genético entre poblaciones.



La ampliación del área de distribución de la especie se puede realizar uniendo los núcleos existentes aislados, o bien por extensión periférica sin conexión con otros núcleos. De una u otra forma el cumplimiento de este objetivo pasa por el asentamiento de nuevas parejas reproductoras.

Para ello se puede actuar de dos formas: ya sea favoreciendo el asentamiento de individuos con una adecuada mejora y protección del hábitat; o bien, interviniendo directamente mediante la suelta de jóvenes en la naturaleza en las áreas que se pretende recolonizar.

7.1. Recolonización.

Mediante la elaboración de estudios, se identificarán las áreas potenciales de recolonización y se evaluarán las posibilidades de éxito.

7.2. Inventario y cartografiado de áreas potenciales de recolonización.

Se identificará, cartografiará y describirá el estado actual de todas las áreas potenciales de recolonización como paso previo necesario a la suelta de jóvenes. La información se cotejará o complementará con prospecciones sobre el terreno para comprobar el estado actual de conservación de estos enclaves y elaborar una lista de áreas potenciales y el estado de su hábitat.

Objetivo 8: Apoyo al Programa de Reproducción en cautividad.

En previsión de que una catástrofe natural, epizootia o imprevistos reduzca peligrosamente o extinga la población salvaje del Águila imperial Ibérica, es preciso crear un stock cautivo a nivel nacional que asegure su supervivencia. El Programa de cría en Cautividad servirá para proporcionar los ejemplares necesarios en los proyectos de recolonización o reforzamiento de poblaciones. En todo caso, las citadas actuaciones estarían sujetas previamente al establecimiento de un plan de cría en cautividad consensuado por las Comunidades Autónomas participantes en el Grupo de Trabajo del Águila imperial ibérica.

C. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN.

Objetivo 9: Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de la población del Águila imperial Ibérica y su problemática de conservación.

Se realizará un efectivo control, seguimiento y valoración de la situación de la especie para comprobar la eficacia de las medidas propuestas en el presente Plan.

9.1. Control anual de la población reproductora.

Anualmente se realizará un control de los territorios ocupados para identificar las parejas reproductoras antes del comienzo de la reproducción y durante su desarrollo y finalización. Durante la realización del censo, se prospectarán aquellas áreas donde en anteriores censos pudiera haber pasado desapercibida alguna pareja, así mismo se visitarán aquellas zonas que sean hábitat potencial y en que se sospechen la instalación de alguna nueva.

Los censos anuales serán desarrollados preferentemente por los Agentes del Medio Natural, los cuales controlaran las plataformas de las distintas parejas realizando varias vi-



sitas a lo largo de la temporada reproductora. Dicho seguimiento permite obtener los valores de diversos parámetros reproductores, tales como el número de parejas reproductoras, la productividad, éxito reproductor y tasa de vuelo para el total de la población de la región.

9.2. Controles de la reproducción.

Para el cumplimiento Plan, se controlarán las parejas reproductoras con el fin de comprobar el buen desarrollo de su nidificación y detectar cualquier amenaza o anomalía imprevista que suponga un riesgo para el éxito reproductivo. Bajo ningún concepto se realizarán aproximaciones a menos de 500 metros de las plataformas de nidificación durante el celo y la incubación.

9.3. Evaluación y comparación de resultados.

Posteriormente a la realización del control de la reproducción, se realizarán una serie de informes parciales sobre el desarrollo e incidencias de la campaña anual, evaluando los mismos en relación con las medidas del Plan que se hayan aplicado. En base a las recomendaciones de estos informes, se revisarán regularmente los objetivos y actuaciones del mismo, introduciendo las variaciones que se estimen necesarias.

9.4. Seguimiento de individuos marcados.

La información que sobre este aspecto se posee está proporcionando buenos resultados sobre conocimiento de la mortalidad y problemática de conservación tanto de jóvenes como de adultos.

Por tanto, es necesario seguir controlando la dispersión de adultos y no adultos y su mortalidad, tomando información en las áreas ya conocidas y buscando otras desconocidas.

9.5. Control de los niveles de contaminantes químicos en el contenido de los huevos.

En el supuesto caso de que sea posible la toma de muestras de huevos infértiles, se analizará la presencia de contaminantes organoclorados y metales pesados, tanto de la cáscara como del contenido.

9.6. Control y seguimiento de los nidos sometidos al programa de alimentación suplementaria.

Aquellos nidos en los que se aplique el mencionado programa serán sometidos a control constante y riguroso para comprobar la validez de la actuación y obtener información para una eventual mejora.

9.7. Seguimiento de la mortalidad en los tendidos eléctricos.

Se efectuarán recorridos periódicos de los tendidos eléctricos modificados, prioritariamente en las áreas de celo y nidificación, dispersión y recolonización.

9.8. Detección y seguimiento de la utilización en el campo de productos tóxicos para el Águila imperial Ibérica



Para detectar y comprobar la utilización de productos tóxicos en el campo, cualquier ejemplar de Águila o sus restos, así como de cualquier otro animal o cebo que aparezcan con síntomas o indicios de intoxicación, serán objeto de análisis toxicológico y de un seguimiento del origen y causas de la intoxicación.

9.9. Realización de estudios e investigaciones que favorezcan una mejor aplicación del Plan.

Todas las investigaciones Científicas que se realicen sobre el Águila imperial Ibérica estarán supeditadas a que aporten una información necesaria y beneficiosa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, teniendo siempre en cuenta que la realización de la misma no interferirá negativamente sobre la especie o su hábitat.

A continuación se relacionan una serie de ellas de carácter prioritario.

9.9.1 Uso del espacio y ecología energética de los adultos reproductores.

El conocimiento del área de campeo, territorio, cazaderos etc., es necesario para prever la extensión de terreno a proteger, los mecanismos reguladores de su densidad y para el asentamiento de nuevas parejas en los hábitats potenciales.

9.9.2 Dispersión de los jóvenes.

Profundizar en el estudio de la dispersión de los jóvenes (alimentación, movimientos, uso del espacio, relaciones intra e interespecíficas, etc.), así como conocer otras posibles áreas de dispersión aún no detectadas es una investigación básica para aplicar con efectividad las medidas contempladas en el Plan.

9.9.3 Técnicas y métodos para incrementar las poblaciones de conejo de monte.

Los conocimientos sobre los métodos y evaluación de resultados para incrementar las poblaciones de conejos de monte son escasos, habiéndose realizado pocas experiencias contrastadas. Un estudio experimental de este tipo serviría de guía metodológica para garantizar el aumento de esta especie, pieza clave para la supervivencia del Águila imperial ibérica.

9.10. Identificación, cartografiado y actualización del inventario de áreas de nidificación, dispersión y recolonización y sus hábitats críticos.

Se actualizará el inventario con cartografía adecuada de todas las áreas de nidificación, dispersión y recolonización de la especie, para ello la información proporcionada por los controles anuales y censos nacionales sería de gran importancia.

D. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA.

Objetivo 10: Incrementar la sensibilidad de la sociedad y su actitud hacia la problemática y necesidad de conservación del Águila imperial Ibérica en Extremadura.

Todas las actuaciones anteriormente mencionadas tan sólo llegarán a buen término cuando exista un grado de sensibilización suficiente en todos los estamentos sociales implicados. Para cumplir el objetivo principal se considera imprescindible que el Plan incluya una campaña de sensibilización y concienciación, así como divulgar su aplicación.



- 10.1. Se desarrollarán campañas de divulgación de los aspectos básicos de la biología de la especie y de las medidas de conservación contempladas en el Plan, en dos fases complementarias. La primera irá destinada a los escolares del ámbito geográfico rural del Plan y la segunda dirigida al público en general, así como a los grandes núcleos de población que se ubiquen en el área implicada.
- 10.2. Se realizarán campañas y actividades divulgativas en los centros escolares del ámbito de aplicación del Plan que contribuyan a la sensibilización de la población infantil y juvenil respecto a la problemática de conservación del Águila imperial Ibérica.
- 10.3. A su vez, se continuará la difusión de la exposición itinerante por las poblaciones del ámbito geográfico de la especie que tratará sobre la situación pasada, presente y futura del Águila imperial Ibérica . Esta exposición se complementará con un folleto informativo y divulgativo de carácter general y un vídeo de apoyo.
- 10.4. Se informará a aquellos colectivos y sectores de la población más directamente vinculados a la problemática del Águila imperial Ibérica , en especial a las sociedades de cazadores, las compañías eléctricas, los propietarios y gestores de cotos de caza, los titulares de explotaciones y asociaciones agrarias, las asociaciones conservacionistas, los profesionales del ámbito jurídico, los taxidermistas, Agentes del Medio Natural, gestores forestales, Guardia Civil y los organismos administrativos encargados del control de productos fitosanitarios tóxicos. Este objetivo se verá fortalecido mediante contacto directo con los colectivos implicados a través de reuniones, conferencias, charlas, mesas redondas o actividades divulgativas.
- 10.5. Se realizarán cursos de formación específica destinados a los Agentes de la autoridad, Agentes del Medio Natural y Guardia Civil.
- 10.6. Se mantendrá un contacto directo con los medios de comunicación, otros organismos de las administraciones y con el público a través de la organización de conferencias, coloquios, charlas o test de opinión.

E. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN.

Objetivo 11: Garantizar la mayor eficacia y operatividad del Plan asegurando la coordinación entre las diferentes Administraciones implicadas y la participación de los distintos estamentos implicados.

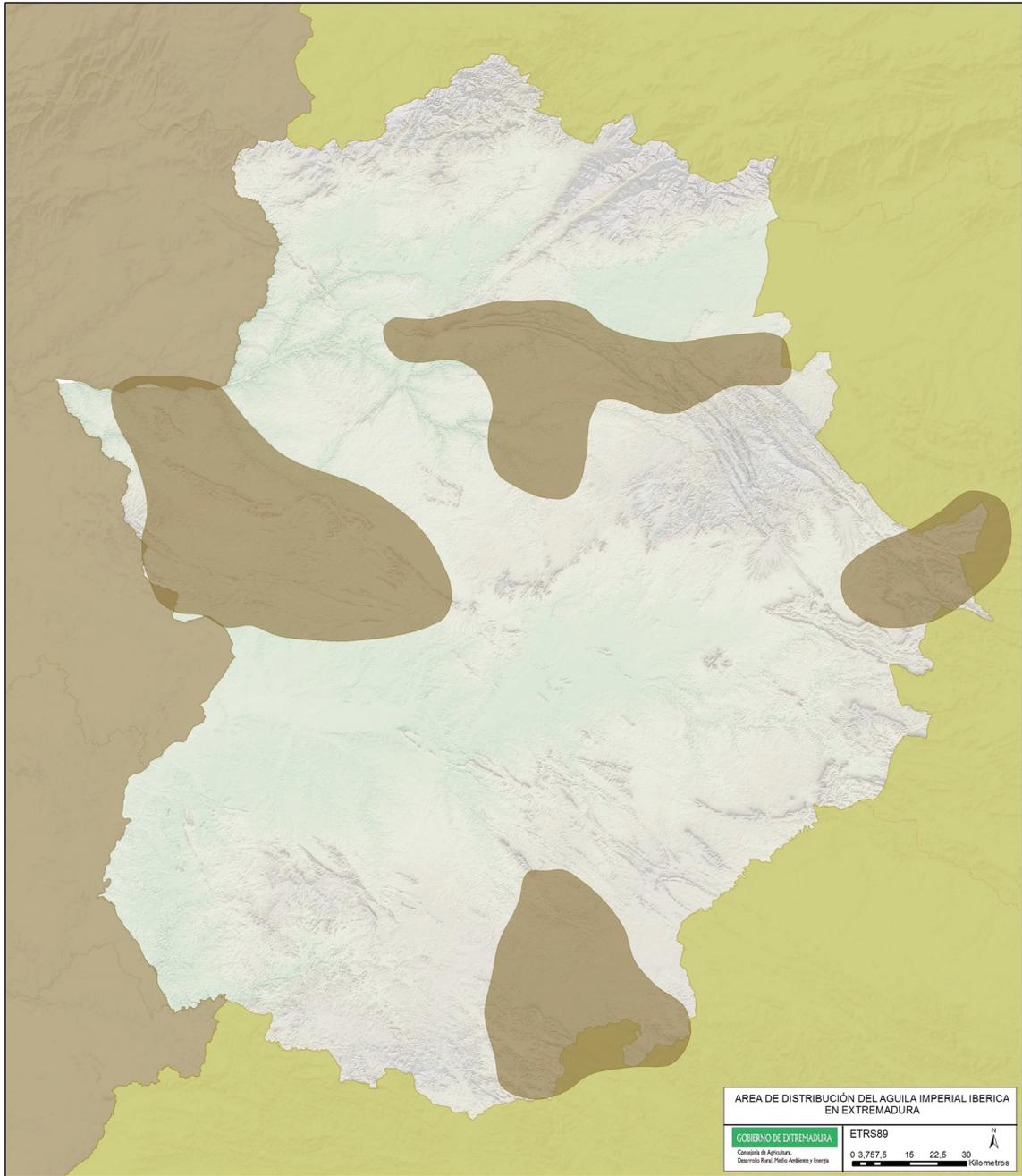
- 11.1. Se creará la figura de un Coordinador Regional del Plan, que deberá tener como misión las tareas de dirección, coordinación y ejecución del Plan, en contacto permanente con los responsables de la especie a nivel nacional.

El Coordinador Regional será designado por el Director General competente en materia de conservación de especies.

- 11.2. Se creará un grupo de trabajo constituido por el Jefe del Servicio competente en materia de especies protegidas, el Coordinador Regional del Plan y el resto de coordinadores regionales de Planes de Especies y que podrá contar con la participación de especialistas relacionados con la gestión de la especie.



- 11.3. La financiación de las actuaciones específicas que se realicen en desarrollo del Plan correrán a cargo de los organismos responsables de su ejecución, quienes podrán disponer al efecto, de sus correspondientes presupuestos, o utilizar fondos procedentes de otras instituciones públicas o privadas. En este sentido, se establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas que puedan tener interés en participar en el Plan.



• • •

